CONVENIO DE INTERCAMBIO PRESTACIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU (SALUDPOL)

Conste por el presente documento, el Convenio de Intercambio Prestacional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** con RUC Nº 20452393493, con domicilio en Jr. Callao N° 122, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Gobernador Regional Señor **Jorge Julio Sevilla Sifuentes**, identificado con DNI Nº 28963278 de acuerdo con la Resolución y Credencial extendida por el Jurado Nacional de Elecciones, al que en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL;** de otra parte, el **FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU,** con número de registro IAFAS en SUSALUD 1005, con R.U.C. 20178922581, con domicilio legal en Parque Maldonado 142, en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General señor **César Martín Amaro Suárez,** identificado con D.N.I. N° 09371343, designado mediante Resolución de Directorio N° 077-2015-IN-SALUDPOL-PD, a quien en adelante se le denominará **SALUDPOL**, en los siguientes términos.

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 La Constitución Política del Perú.

1.2 1.2 Ley Nº 26842, Ley General de Salud.

1.3 Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902.

1.5 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

1.6 Ley Nº 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud Nº 26842, respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención médica en casos de Emergencias y Partos.

1.7 Ley 30061, Ley que declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma.

1.8 Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.

1.9 Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia nacional de aseguramiento en salud.

1.10 Decreto Legislativo N°1166, Artículo 4, sobre Redes Integrales de Atención Primaria de Salud.

1.11 Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

1.12 Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento de Salud de la Policía Nacional del Perú.

1.13 Decreto Legislativo Nº 1230, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1174.

1.14 Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

1.15 Decreto Supremo Nº 002-2015-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1174.

1.16 Decreto Supremo Nº 003-2015-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1175.

1.17 Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud.

1.18 Decreto Supremo 024-2005-SA, que aprueba la identificación de datos estándares en salud.

1.19 Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley marco de Aseguramiento Universal.

1.20 Resolución de Superintendencia N° 080-2014-Superintendencia Nacional De Salud/s y su modificatoria por la Resolución de Superintendencia N° 106-2015-SUSALUD/S.

1.21 Directiva N° 001-2015-IN-SALUDPOL, Directiva que regula la emisión de garantía para la atención de prestaciones de salud dentro del territorio nacional para los beneficiarios del fondo de aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú.

1.22 Directiva N° 002-2015-IN-SALUDPOL, Guía de Procedimientos para la programación, ejecución, reposición y control del gasto de los recursos financieros transferidos por SALUDPOL a las Juntas de Administración Regional.

1.23 Resolución de Directorio N°230-2014-IN-SALUDPOL-PD, que aprueba la estructura orgánica provisional de SALUDPOL.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente convenio, se tendrán como válidas las siguientes definiciones:

2.1 Acreditación: Es el procedimiento de verificación de los requisitos que debe cumplir el asegurado para tener derecho de cobertura.

2.2 Adscripción: Designación de un establecimiento de salud base en el cual se encuentra registrado un usuario, al cual deberá acudir en primera instancia ante un requerimiento de salud.

2.3 Asegurado, Usuario o Afiliado: Toda persona radicada en el país que esté bajo cobertura de algunos de los regímenes del Aseguramiento Universal en Salud (AUS), o usuario acreditado de alguno de estos seguros.

2.4 Cobertura: Protección contra pérdidas especificas por problemas de salud, extendida bajo los términos de un convenio de aseguramiento.

2.5 Control Prestacional: Es la aplicación de procedimientos, metodologías y herramientas que utilizará el SALUDPOL para evaluar las prestaciones de salud y/o administrativas que se brindan en el marco del presente convenio.

2.6 IAFAS: (Instituciones Administradoras de Fondo de aseguramiento en Salud) Son Instituciones o empresas publicas privadas o mixtas que tienen como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud incluidas en los planes de aseguramiento en salud.

2.7 IPRESS: (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) Son Instituciones o empresas públicas, privadas o mixta, que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud.

2.8 Mecanismos de Pago: Es la forma en la que se realiza la retribución económica por los servicios de salud prestados según el presente Convenio.

2.9 Prestación de Salud: Es la Unidad básica que describe los procedimientos realizados para la atención de las condiciones de salud de los asegurados en las IPRESS registradas en SUSALUD.

2.10 Planes de salud: Son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las IAFAS y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de aseguramiento en Salud (PEAS), Planes Complementarios y Planes Específicos.

2.11 Regiones de Sanidad: Son las unidades territoriales que se corresponden geográficamente con las unidades territoriales de la PNP, pero que dependen estructural, funcional y administrativamente de la DIREJESAN PNP; organizan su sistema de atención en Redes de sanidad de la PNP mediante el Sistema de referencia y Contrareferencia en su ámbito geográfico.

2.12 Registro Único de Atención (RUA): Es el registro en el que se registran los datos de atención y prescripción (procedimientos, medicamentos, insumos, apoyo al diagnóstico) del asegurado que recibe una prestación de salud o una prestación administrativa.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1 Mediante Ley Nº 29344 se aprobó la "Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud", con el objeto de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la Seguridad Social en Salud, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria que el Ministerio de Salud queda autorizado a iniciar el proceso de aseguramiento en salud a través de la implementación en regiones piloto del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

3.2 Mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se aprueba el Texto Único Ordenado – TUO, de la Ley 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, cuya o finalidad es la de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud.

3.3 El Decreto Legislativo Nº 1174, ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, establece que el Fondo de Aseguramiento en salud de la Policía Nacional del Perú **(SALUDPOL)** tiene por finalidad gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud a sus afiliados; así mismo. El Decreto Supremo Nº 002-205-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1174, Ley de Fondo de aseguramiento en salud de la Policía Nacional de Salud de la Policía nacional del Perú **SALUDPOL.**

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS PARTES

El **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** es un organismo con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, el cual tiene como misión y visión institucional el desarrollo de los pueblos ubicados dentro de su jurisdicción de

acuerdo con los fines previstos en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, a efecto de desarrollar su Plan Operativo Institucional, coordina con otras instituciones para cumplir con sus objetivos de mejorar la calidad de vida y el nivel socioeconómico de la población de la Región.

El **GOBIERNO REGIONAL,** a través de la Gerencia/Dirección Regional de Salud – **GERESA/DIRESA**, es el órgano responsable de formular y evaluar las políticas de alcance regional en materia de salud y supervisar su cumplimiento; norma las actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, asimismo, formula los planes y programas que le corresponden en las materias de su competencia.

La Dirección Regional de Salud Ayacucho – **DIRESA Ayacucho**, a través de sus 07 Redes de Salud, Hospital Regional de Ayacucho y 09 Unidades Ejecutoras garantizará que la cobertura de las prestaciones, se brinden de manera oportuna, completa y de calidad de acuerdo a disponibilidad de Recurso Humano, medicamentos e insumos en las IPRESS del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Ayacucho de acuerdo a las exigencias establecidas, siendo por lo tanto la **GERESA/DIRESA** la encargada de ejecutar el presente Convenio entre IAFAS E IPRESS en coordinación con **EL GOBIERNO REGIONAL Y SALUDPOL.**

El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, con número IAFAS en SUSALUD 10005 y N° de RUC 20178922581; es una institución con personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior, asimismo, cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, de conformidad al Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, y su modificatoria Decreto Legislativo 1230.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, garantiza la atención a los asegurados de **SALUDPOL** cuando éstos lo requieran de manera oportuna, completa y de calidad en todas las IPRESS, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente convenio y marco normativo del MINSA.

SALUDPOL, garantiza el pago a las IPRESS del **GOBIERNO REGIONAL** a través de sus Unidades Ejecutoras, por las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados comprendidas en el PEAS correspondientes al 1º nivel de atención y aquellas referencias que se hagan a las IPRESS del nivel II, III o Instituto Especializado; cuando esté autorizado por **SALUDPOL.**

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

Las prestaciones de salud otorgadas por las IPRESS del **GOBIERNO REGIONAL**, en beneficio de la respectiva población, en atención a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, se encuentran detalladas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS.

El Gobierno Regional, se obliga a garantizar una atención en condiciones adecuadas a los asegurados, disponiendo para ello el personal idóneo, la infraestructura y el equipamiento adecuado para cumplir tal fin, según la normatividad vigente.

Las prestaciones de salud se ajustaran a las normas (protocolos, guías de práctica clínica y otras directivas vigentes de ser el caso), y según quien otorgue la prestación incluyendo

medicinas, insumos y material médico. Los medicamentos prescritos deben de contar con el control de calidad que garantice su consumo.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

Las prestaciones de salud se financiarían mediante la modalidad de pago por servicio (compra- venta), según la tarifa acordada por sus Unidades Ejecutoras establecidas posteriormente en convenios específicos, sin que estas puedan contener utilidad o lucro. Los Costos que origine la atención de los asegurados de SALUDPOL en las IPRESS del Gobierno Regional serán cubiertos por SALUDPOL.

En algunos casos, SALUDPOL podrá realizar un adelanto de pago pre liquidado al Gobierno Regional, por atenciones en el primer nivel de hasta el 20% de sus adscritos o el 30% de la extensión de uso de usuarios de SALUDPOL en las IPRESS del Gobierno Regional.

Las partes se obligan a no realizar cobro de ningún tipo por la prestación de los servicios de salud, directa o indirectamente a los asegurados de SALUDPOL.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ASEGURADOS

SALUDPOL, enviará oportunamente el listado de sus acreditados u autorizados a través de un aplicativo informático, a las IPRESS para brindar las prestaciones de salud.

Para la identificación del acreditado, será requisito obligatorio que el asegurado presente su Documento Nacional de Identidad – DNI o Carnet de Extranjería al personal de admisión o a quien corresponda en la **IPRESS** del **GOBIERNO REGIONAL** a fin de verificar su condición de asegurado y la correspondencia de su cobertura, según la información proporcionada por el **SALUDPOL** al **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.**

Asimismo, los Titulares en acto de servicio de la Policía Nacional del Perú podrán ser atendidos en la IPRESS del Gobierno Regional de Ayacucho, sin necesidad de estar adscrito a las IPRESS de un ámbito geográfico determinado, para lo cual SALUDPOL se compromete a efectuar el pago de las atenciones brindadas.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Constituyen obligaciones:

9.1. Del Gobierno Regional:

9.1.1 Establecer las condiciones que permitan garantizar que las prestaciones que se brinden a los asegurados, se realicen en forma oportuna, pertinente y de calidad.

9.1.2 Cautelar que las transferencias de recursos realizadas por SALUDPOL a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, vinculadas en el AUS, se ejecuten dentro del marco establecido, garantizando la reposición de insumos y medicamentos prioritariamente del consumo que se realicen en las prestaciones brindadas a los asegurados de SALUDPOL.

9.1.3 Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio según normatividad vigente.

9.2. De la DIRESA:

9.2.1 Es la responsable de operativizar los procesos de monitoreo, supervisión, evaluación de manera trimestral, asistencia técnica y capacitación que resulten necesarios para la implementación, desarrollo y ejecución del presente convenio.

9.2.2 Es la responsable de implementar las acciones administrativas correctivas, y de formular las acciones administrativas y/o penales que correspondan contra los funcionarios que resulten responsables, de acuerdo a los resultados de los "procesos de control" que realice SALUDPOL.

9.2.3 Es responsable que las IPRESS brinden las prestaciones de salud contenidas en el PEAS a todos los asegurados de SALUDPOL, en forma gratuita, oportuna y de calidad.

9.2.4 Mantener vigente sus Resoluciones de categorización y cartera de servicios actualizados y demás permisos que de acuerdo a Ley y cuando le sean requeridos. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante la Superintendencia Nacional de Salud.

9.2.5 Establecer las condiciones que permitan garantizar que las prestaciones que se brinden a los asegurados se realicen de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, medicamentos e insumos en las IPRESS priorizadas, en forma oportuna, completa y de calidad.

9.2.6 Remitirá reporte de las prestaciones de los diferentes aplicativos informáticos del procesos de registro de la atención, control y validación de las prestaciones brindadas por las IPRESS del **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** a los asegurados de **SALUDPOL.**

9.2.7 Permitir y otorgar las facilidades a **SALUDPOL** a fin que pueda realizar acciones de auditoría médica, control prestacional a través de procesos de monitoreo y supervisión inopinada o informada. En caso de presentar levantamiento de observaciones resultantes del monitoreo y supervisiones efectuados, esta no deberá exceder de los quince (15) días hábiles de recibida la comunicación.

9.2.8 En los casos que corresponda, informar a **SALUDPOL** sobre asegurados con contingencias que exceden la capacidad de resolución de las **IPRESS** del **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, para su respectiva referencia a otra **IPRESS**; excepto en los casos de emergencia.

9.2.9 No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este convenio que no hayan sido previamente acordado entre las partes.

9.2.10 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por las acciones y omisiones en la prestación del servicio o como consecuencia de ello, así como de las acciones penales y administrativas que se originen por dichas acciones y omisiones.

9.2.11 Recurrir obligatoriamente ante la Unidad Desconcentrada de su jurisdicción, a efectos de realizar consultas, solicitar asistencia técnica, realizar procesos de capacitación y control y ver todo lo concerniente a la ejecución del presente convenio.

9.2.12 Deberá garantizar la dotación de medicamentos e insumos a las Unidades Ejecutoras, bajo las normas de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

9.2.13 Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y demás normas aplicables.

9.2.14 Ejecuta el proceso de conciliación mensual de las prestaciones realizadas y las facturaciones como los pagos de las prestaciones realizadas por las IPRESS con la oficina desconcentrada de SALUDPOL

9.3. De la Unidad Ejecutora:

9.3.1 Es responsable de ejecutar las acciones, recomendaciones que se deriven de los resultados de las auditorias médicas que efectué SALUDPOL.

9.3.2 Es responsable que los establecimientos de salud otorguen las prestaciones de salud contenidas en el PEAS.

9.3.3 Mantener vigente sus Resoluciones de categorización y cartera de servicios actualizados y demás permisos que de acuerdo a Ley y cuando le sean requeridos. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante la Superintendencia Nacional de Salud.

9.3.4 Establecer las condiciones que permitan garantizar que las prestaciones que se brinden a los asegurados se realicen de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, medicamentos e insumos en las IPRESS priorizadas, en forma oportuna, completa y de calidad.

9.3.5 Proporcionar sus aplicativos informáticos para los procesos de registro de la atención, control y validación de las prestaciones brindadas por las IPRESS del **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** a los asegurados de **SALUDPOL.**

9.3.6 Informar mensualmente a la Unidad Desconcentrada de la Región – SALUDPOL, la relación detallada del status y condición de los registros IPRESS de los establecimientos de salud a su cargo.

9.3.7 Informar mensualmente a la Unidad Desconcentrada de la Región – SALUDPOL, sobre el número de prestaciones efectuadas y la cantidad de personas o asegurados atendidos, así como de las referencias producidas por los establecimientos de menor capacidad resolutiva a otros de mayor capacidad resolutiva, en los aplicativos establecidos por SALUDPOL.

9.3.8 Permitir y otorgar las facilidades a **SALUDPOL** a fin que pueda realizar acciones de auditoría médica, control prestacional a través de procesos de monitoreo y supervisión inopinada o informada. En caso de presentar levantamiento de observaciones resultantes del monitoreo y supervisiones efectuados, esta no deberá exceder de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación.

9.3.9 Mantener las autorizaciones, vigencias de apertura y funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a la Ley le sean requeridos a las IPRESS seleccionadas en el marco del presente convenio. Asimismo, se obliga a

mantener vigente el registro de sus IPRESS ante la Superintendencia Nacional de Salud.

9.3.10 En los casos que corresponda, informar a **SALUDPOL** sobre asegurados con contingencias que exceden la capacidad de resolución de las **IPRESS** del **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, para su respectiva referencia a otra **IPRESS**; excepto en los casos de emergencia.

9.3.11 Cumplir con lo estipulado en los procedimientos, protocolos y las Guías de Práctica Clínica de las 10 enfermedades más frecuentes así como los estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros, y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan la normativa vigente aplicable para tal efecto. Su cumplimiento estará sujeto a auditoría y/o verificación por parte de **SALUDPOL,** en el momento que considere pertinente.

9.3.12 No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este convenio que no hayan sido previamente acordado entre las partes.

9.3.13 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por las acciones y omisiones en la prestación del servicio o como consecuencia de ello, así como de las acciones penales y administrativas que se originen por dichas acciones y omisiones.

9.3.14 Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y demás normas aplicables.

9.4. De las IPRESS:

9.4.1 Brindar las prestaciones de salud con calidad, oportunidad, calidez y centrado en el asegurado.

9.4.2 Velar por el registro adecuado en el RUA (Registro Único de Atención) y en los aplicativos informáticos, de los datos del asegurado, como la atención brindada, la referencia y contra referencia de ser el caso; el mismo que formará parte del expediente de la validación prestacional como del expediente del pago de las mismas.

9.4.3 Permitir y otorgar las facilidades a SALUDPOL a fin que pueda realizar acciones de auditoría médica, control prestacional a través de procesos de monitoreo y supervisión inopinada o informada.

9.4.4 No realizar cobros a los asegurados del SALUDPOL, de ningún tipo o naturaleza que estén vinculados a la atención de salud otorgada y contenida en el presente convenio.

9.4.5 Cumplir con lo estipulado en los procedimientos, protocolos y las Guías de Práctica Clínica de las 10 enfermedades más frecuentes así como los estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo.

9.4.6 No discriminar en su atención a los asegurados por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago

o riesgo, discapacidad u otras que atenten contra los derechos de la persona.

9.4.7 Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados y de aquella que se genere en las **IPRESS** prestadoras del servicio, respetando lo previsto en la Ley 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento; y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

9.4.8 Mantener una Historia Clínica individual por paciente, cuyo número de registro de identificación es el DNI del usuario, donde deberán constar todas sus atenciones y atenciones de emergencia. La Historia Clínica de emergencia, deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas o permitidas por las normas aplicables para tal propósito.

9.4.9 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por las acciones y omisiones en la prestación del servicio o como consecuencia de ello, así como de las acciones penales y administrativas que se originen por dichas acciones y omisiones.

9.4.10 Brindar prestaciones de salud a los asegurados de **SALUDPOL** a través de sus Redes de Atención.

9.4.11 Las IPRESS que brinden atenciones de salud deberán verificar la identidad del paciente y su condición de asegurado de **SALUDPOL**.

9.4.12 Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente Convenio o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y demás normas aplicables.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE SALUDPOL

SALUDPOL se encuentra obligado a:

10.1 Remitir al **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** en los plazos establecidos la trama y el conjunto de datos, de cada uno de sus asegurados acreditados, titulares y derechohabientes, que requieran atención de servicios de salud, en las **IPRESS** del **GOBIERNO REGIONAL.**

10.2 Informar a las instancias del **GOBIERNO REGIONAL** sobre el proceso administrativo de facturación y pago.

10.3 Informar en forma detallada a sus asegurados y a las IPRESS o Unidades de Gestión de IPRESS del **GOBIERNO REGIONAL**, sobre cualquier modificación en los planes de salud, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a su implementación en la IPRESS.

10.4 Realizar el monitoreo a las atenciones brindadas a sus asegurados en las IPRESS del **GOBIERNO REGIONAL** conforme a los estándares establecidos en la normatividad de supervisión propuestos por SUSALUD y el ente rector del Sector Salud - MINSA.

10.5 Brindar asistencia técnica de ser necesario para el acceso como usuarios al sistema de información de la **REGION AYACUCHO** y al financiamiento de las atenciones brindadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADADES

Para el inicio de las actividades se deberá contar con la conformidad de las partes operativas participantes en el desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RECEPCION Y/O CONFORMIDAD DEL SERVICIO

12.1 Para los efectos de la entrega oportuna de información de las atenciones, el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO** a través de la **GERESA/DIRESA** hará entrega de toda la información sustentadora de las atenciones brindadas por sus **IPRESS** a la población de asegurados de SALUDPOL, de acuerdo a su cronograma de cierre del mes correspondiente (entre el 5° y 7 día del mes siguiente).

12.2 Para los efectos de la conformidad de la documentación que sustenta la prestación de salud, **SALUDPOL, remitirá el acta de conformidad que** no podrán excederse de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción, salvo justificación debidamente sustentada.

12.3 Luego de otorgada la conformidad de la prestación, **SALUDPOL,** se compromete a efectuar el pago correspondiente dentro de los 45 días, respetando las condiciones establecidas en el convenio. El plazo se cumple a partir del día siguiente de recibida por primera vez la documentación del expediente de pago correspondiente.

12.4 Las observaciones, en relación a la recepción o conformidad que **SALUDPOL** plantee a las IPRESS del **GOBIERNO REGIONAL**, deberán constar en un documento suscrito y ser sustentadas concreta, técnica y razonablemente, otorgándose a las IPRESS del **GOBIERNO REGIONAL** un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios para su subsanación. Es preciso señalar que todas las observaciones deberán realizarse en un sólo acto, no pudiendo presentarse después nuevas observaciones.

La recepción, admisibilidad o conformidad de la citada documentación es responsabilidad del **GOBIERNO REGIONAL**.

12.5 Todas las observaciones que **SALUDPOL** plantee a las IPRESS del **GOBIERNO REGIONAL** así como las respuestas que éstas remitan respecto a la IAFAS, deben constar por escrito y deben basarse en evidencia científicamente aceptadas en el ámbito nacional o internacional y ser sustentadas concreta, técnica y razonablemente.

12.6 Los documentos remitos por las IPRESS del **GOBIERNO REGIONAL**, serán devueltos u observados, según corresponda, de no cumplir con los requisitos establecidos en el presente convenio.

12.7 **SALUDPOL**, se obliga a pagar la prestación a las IPRESS **GOBIERNO REGIONAL,** mediante mecanismo de pago, facturación establecidos y los impuestos por Ley, luego de la recepción formal, oportuna y completa de la documentación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: DE LA AUDITORIA DE LA VALIDEZ PRESTACIONAL CON ESTÁNDARES CONSENSUADOS.

SALUDPOL, tiene la facultad de efectuar auditorías de la validez prestacional y/o control prestacional con estándares consensuados con la finalidad de evaluar la calidad de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados. Para tal efecto podrán efectuar lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento médico de acuerdo a estándares verificados a través de las visitas inopinadas o notificadas.
2. Auditoría y/o control de las historias clínicas de sus asegurados: calidad de atención, coherencia de diagnóstico, tratamiento entre otros.
3. Evaluación y control del Registro Único de Atención.
4. Evaluación de tramas de datos y de los registros en los aplicativos informáticos.
5. Contar para el desempeño de las funciones o actividades de auditoría médica, con personal que tenga experiencia asistencial no menor a 2 años y con Registro de auditor médico en el colegio médico del Perú.
6. Otras actividades de control que el **SALUDPOL** consideren pertinentes durante el desarrollo del presente Convenio.

SALUDPOL puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a sus asegurados, las cuales serán comunicadas a las **IPRESS** de la **DIRESA** de acuerdo al procedimiento previsto, en la Cláusula Decima Segunda del presente Convenio.

Todas las observaciones que **SALUDPOL** o la **DIRESA** planteen a las **IPRESS** del **GOBIERNO REGIONAL**, según corresponda, así como las respuestas de ésta, deben constar en un acta suscrita por las partes y sustentarse técnica y razonablemente, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si como consecuencia de la auditoría a las prestaciones de salud, **SALUDPOL** o la GERESA detectasen alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS GUÍAS DE PRACTICA CLINICA

Las IPRESS de la DIRESA Ayacucho deberán utilizar las Guías de Práctica Clínica para la atención de las enfermedades según el Ministerio de Salud. En caso de no disponer de guías nacionales, se podrá optar por evidencia científica disponible.

Las Guías de Práctica Clínica no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS CÓDIGOS Y ESTÁNDARES

Se utilizarán los códigos y estándares acordados por la IAFAS y DIRESA que son parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CONVENIO

Los recursos que se destinen o se capten en el marco del presente convenio, prioritariamente serán destinados reponer los Medicamentos e insumos médicos prioritariamente incurridos en la prestación brindada; además de mejorar la capacidad de oferta disponible, capacidad instalada o capacidad resolutiva de las IPRESS que brindaron la atención.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS

Para la conformidad del servicio, **SALUDPOL,** se reserva el derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la normativa que rige la materia. El plazo máximo de responsabilidad de las **IPRESS** del **GOBIERNO REGIONAL**, según corresponda, para estos efectos es de un (01) año.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio las siguientes:

a. De común acuerdo entre las partes.

b. Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del Convenio.

c. Incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de una de las partes. Para tal efecto la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá por escrito notarialmente a la otra para que satisfaga su prestación en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el Convenio quedará automáticamente resuelto.

d. Una cancelación de la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud a una IAFAS o la cancelación de la inscripción de las IPRESS en el Registro de IPRESS - RIPRESS.

En el caso que un asegurado esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del Convenio, la IPRESS del **GOBIERNO REGIONAL** continuará con su atención, hasta su recuperación, alta, o su transferencia autorizada por el paciente y/o su respectiva IAFAS a otra IPRESS.**SALUDPOL**, deberán cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo conflicto derivado de la ejecución e interpretación de los convenios podrán someterse de común acuerdo a la competencia del Centro de Conciliación o Arbitraje de servicio de conciliación y arbitraje en salud que consideren pertinente, ya sea el establecido en el propio convenio o una vez suscitada la controversia en el marco de la normatividad vigente.

En caso las partes hayan acordado el someter sus controversias a arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro de arbitraje competente, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles de suscitada la controversia, se entenderá como centro competente al Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la SUSALUD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio se celebra por el plazo de tres (03) años, a cuyo término podrá renovarse automáticamente por el mismo período, salvo comunicación mediante carta notarial en contrario efectuada por alguna de las partes, la cual deberá ser remitida por lo menos con treinta (30) días calendario previo a la culminación de su vigencia.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOBRE EL INICIO DE LA VIGENCIA

El presente Convenio inicia su vigencia a partir del día 15 de Enero del año 2016. No obstante lo indicado, SALUDPOL se encuentran obligados a realizar los pagos correspondientes por aquellas prestaciones que se brinden en el proceso de prueba de campo de los procedimientos para el presente Convenio, de acuerdo a los procesos establecidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA EJECUCION Y COORDINACION

Para coadyuvar la ejecución e implementación del presente Convenio las partes designan como coordinadores a los siguientes:

- Coordinador del **GOBIERNO REGIONAL:** Director Regional de Salud de la DIRESA Ayacucho.
- Coordinador de **SALUDPOL:** Representante de la Gerencia Macro Regional.

Dichas áreas serán las responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Los domicilios legales de las partes son los consignados en la parte introductoria del presente convenio.

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser notificada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser ampliado, modificado y/o interpretado en sus alcances mediante Adendas coordinadas entre las partes, las que serán debidamente suscritas por las autoridades de cada una de las instituciones intervinientes y formarán parte integrante del presente Convenio.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por triplicado, del mismo tenor, en señal de conformidad, en la ciudad de Ayacucho, a los 15, días del mes de enero de 2016

Don Jorge Julio Sevilla Sifuentes
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ayacucho

Don César Martín Amaro Suárez
Gerente General
SALUDPOL

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia General AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V° B° Director Regional Administración AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerente Regional de Desarrollo Social AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

SALUDPOL V°B° ABOGADO ASESORÍA LEGAL

EQUIPO FUNCIONAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS - SALUDPOL - V°B°